

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230015300, promovido por **ÁNGELA MARÍA MOSCOSO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.000.194.776**, en contra de **Inversiones y Servicios STM S.A.S., Nit. 901.528.788-0**, se **RECHAZA** de plano la demanda en razón de la cuantía.

Lo anterior emerge de lo dispuesto por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., que en su parte pertinente indica:

***“Artículo 12 C.P.T y de la S.S modificado por el ARTÍCULO 46 de la Ley 1395 de 2010. Competencia por razón de la cuantía.***

*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

De modo que, aprecia el Despacho que en el escrito de demanda, la parte demandante pide que se condene a la indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del código Sustantivo del Trabajo, la cual, según el apoderado Judicial debe de tasarse teniendo en cuenta doce (12) meses y veintiséis (26) días que faltaban para culminar con el contrato laboral, multiplicado por el salario que ganaba la demandante para la época, esto es \$2.100.000, arroja la suma total de \$27.020.000 al momento de interponerse la demanda el 3

de marzo de 2023; además de ello, deberá tenerse en cuenta la cuantía de la pretensión por el pago de Indemnización contemplada en el artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, realizada la liquidación, se tiene que la suma de la totalidad de las pretensiones **supera** ampliamente los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que para este año 2023 asciende a \$23.200.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye deberá dársele trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, y en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito (reparto) para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS**  
**JUEZ (E)**